

PROCEDIMIENTO PARA LA INVERSIÓN MENSUAL DE LAS ACCIONES DE LAS EMPRESAS CAPITALIZADAS QUE CONFORMAN LOS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA EN CUOTAS DEL FONDO DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

Artículo 1. (Inversión del FCC en el FCI) Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deberán invertir mensualmente las acciones de las empresas capitalizadas que conforman los Fondos de Capitalización Colectiva (FCC), en Cuotas del Fondo de Capitalización Individual (FCI), de conformidad al Anexo adjunto que forma parte insoluble de la presente Resolución.

El conjunto de las acciones señaladas que se encuentran divididas en 24 fracciones, de acuerdo a lo establecido en el señalado Anexo, respeta la estructura de la cartera original de los Fondos de Capitalización Colectiva, que las AFP representan y administran.

Artículo 2. (Valoración de las Acciones de las Empresas Capitalizadas) Una vez que las AFP inviertan a valor de capitalización las acciones de las empresas capitalizadas que conforman cada fracción del FCC en cuotas de los FCI, procederán a valorar diariamente las acciones de las empresas capitalizadas que pertenecen a los FCI, más las utilidades no distribuidas mientras no se distribuyan, menos las pérdidas acumuladas.

La primera valoración se realizará con los Estados Financieros auditados correspondientes al cierre de la gestión 2003.

Artículo 3. (Modalidades de monetización) Las AFP, podrán monetizar únicamente las acciones de las empresas capitalizadas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Supremo N° 27238, del 4 de noviembre de 2003.